RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1664/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diez de julio del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **00941117**, requiriendo en un documento adjunto lo siguiente:

…

NUMERO (sic) DE BAJAS DE EMPLEADOS DE CONFIANZA DEL PERIODO DE 2014 A 2017 DETLLADNO (sic) EL PAGO DE FINIQUITO LIQUIDACION SUELDO BASE Y SI DEMANDO EL PAGO DEL MISMO

…

II. Previa prórroga, el veintiocho de agosto del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo lo siguiente:

…

Esperando haberle atendido de manera adecuada en relación con su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración y/o duda al respecto.

…

Como archivo adjunto a su respuesta, el Ente Público anexo el oficio UMTAI-1154/17 suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, el oficio DAJ/0838/2017 signado por el Director de Asuntos Jurídicos, oficio DE/238/2017 firmado por el Director de Egresos, y el oficio DRH//DN/0884/2017 signado por el Director de Recursos Humanos, documentos que en lo medular indican lo siguiente:

…

UMTAI-1154/17

…

Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DRH/DN/0884/2017 de fecha 13 de julio de 2017, la Dirección de Egresos de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DE/238/2017 de fecha 18 de julio de 2017 y la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DAJ/0838/2017 de fecha 03 de agosto de 2017, entregaron la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.

…

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

folio interno 994

Oficio No. DAJ/0838/2017

p/prórroga

LIC. MA. TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en atención a su memorándum número UMTAI-1475/17, mediante el cual solicita la información requerida por el relativa a "*…NUMERO DE BAJAS DE EMPLEADOS DE CONFIANZA DEL PERIODO DE 2014 A 2017 DETLLANDO (sic) EL PAGO DE FINIQUITO LIQUIDACION SUELDO BASE Y SI DEMANDO EL PAGO DEL MISMO…*"; sobre el particular me permito hacer de su conocimiento que existen razones que han dificultado localizar la información solicitada en el término de diez días hábiles que establece el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131, fracción II y 147 de la referida ley de la materia, es que le solicito respetuosamente, que en caso de no existir inconveniente, se someta a consideración del Comité de Transparencia, la posibilidad de autorizar una prórroga respecto al plazo anteriormente señalado, lo anterior a efecto de que se realice una búsqueda exhaustiva y detallada de la información solicitada, y de esa forma estar en condiciones de atenderla en tiempo y forma.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
XALAPA-ENRÍQUEZ, VER., A 3 DE AGOSTO DE 2017

LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
03 AGO. 2017
RECIBIDO
13:39

C.C.P. Minutario
LIC. RAPG/VHSM

Capital
Dom. Callejón de Rojas S/N, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 842 1266 y 842 1217 www.xalapa.gob.mx

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Dirección de Egresos

Oficio No DE/238/2017
Xalapa- Enríquez., a 18 de julio 2017

LIC. MA. TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

Por medio del presente y en respuesta al memorándum número UMTAI-1476/17, que hace referencia a la solicitud de información presentada por el a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma a la que se le asignó el número de folio 00941117, con número de control interno 994/17, en el cual solicita lo siguiente: ***"...número de bajas de empleados de confianza del periodo de 2014 a 2017, detallando el pago de finiquito liquidación sueldo base y si demando el pago del mismo",*** me permito hacer entrega de la información que compete a esta Dirección a mi cargo.

Concepto	Número de finiquitos	Monto
Finiquitos 2014	53	$600,578.36 M.N.
Finiquitos 2015	5	$213,635.00 M.N.
Finiquitos 2016	4	$238,419.00 M.N.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VILLA AMEZCUA
DIRECTOR DE EGRESOS

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
18 JUL. 2017
RECIBIDO
HORA: 12:14 h

Xalapa, Veracruz, a 13 de julio de 2017
Of. No. DRH/DN/0884/2017
Asunto: El que se indica

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

Por este conducto y en atención al Memorándum UMTAI-1474/17 recibido en esta Dirección a mi cargo el día 10 de julio del año en curso, en el que remite solicitud de información presentada por el a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio número 00941117, número de control interno 994/17, donde solicita: *Numero de bajas de empleados de confianza del periodo de 2014 a 2017 detallando el pago de finiquito, liquidacion sueldo base y si demando el pago del mismo".*

Al respecto me permito enviar en forma impresa los listados de empleados de confianza dados de baja del periodo 2014 a 2016, conteniendo nombre completo, salario diario e importe pagado, siendo un total de 62 bajas, los cuales solicitaron el pago de sus respectivos alcances.

Sin otro particular, le envio un cordial y afectuoso saludo.

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
13 JUL. 2017
RECIBIDO
HORA: 10:02

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS LÁRRAGA CRUZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

RELACIÓN DE EMPLEADOS DE CONFIANZA DADO DE BAJAS EN 2014		
NOMBRE COMPLETO	SALARIO DIARIO	IMPORTE PAGADO
FARIAS IZAGUIRRE JOSE LUIS	$99.85	$7,014.48
CORTES GONZALEZ JUAN CARLOS	$80.00	$2,281.18
GONZALEZ CUERVO GABRIEL	$150.00	$19,827.84
MENDEZ RIVERA LIZET	$75.37	$8,613.18
CRUZ VIVEROS SABINO	$145.84	$2,233.54
SOTO SOTO JOSE SERGIO	$102.11	$2,571.58
TORRES LOPEZ JASIEL NICANOR	$63.75	$7,789.13
GUZMAN GONZALEZ VICTOR	$65.63	$15,000.00
ARAUJO VIGGIANO ANDREA GRACIELA	$112.50	$4,181.43
MENDOZA BLANCAS JOSE LUIS	$93.75	$7,964.33
VELARDE ESPINOZA ROBERTO	$63.77	$3,839.76
ARCOS GONZALEZ EMILIO AZAEL	$63.77	$5,337.74
CAICERO HERNANDEZ JOSE	$393.79	$48,424.65
LANDA SOLIS VICENTE	$63.77	$8,343.13
CAICERO LUNA DANIEL	$112.50	$6,950.91
ALARCON SANCHEZ OCTAVIANO	$150.00	$7,375.03
JUAREZ GUTIERREZ JONATHAN	$104.17	$3,880.28
CALLEJAS CEBALLOS ALMA	$61.38	$9,407.64
ALLEN AMEZCUA ANA GABRIELA	$150.00	$15,895.69
ESPINOZA OLIVA ARMANDO	$99.85	$6,433.85
RODRIGUEZ AZAMAR RAUL DE JESUS	$63.77	$1,814.79
RUIZ HERNANDEZ ROBERTO	$104.30	$9,658.96
AZAMAR HERNANDEZ EDGAR DANIEL	$63.77	$5,336.62
LOPEZ CASTILLO MIGUEL ANGEL	$63.77	$44,887.25
OLOARTE PALE GUADALUPE	$75.00	$7,258.99
NAVARRA ESPINOZA FEDERICO ANTONIO	$112.50	$8,894.83
ORTIZ RONZON SUSANA IVETH	$75.37	$2,268.29
PENSADO MEDINA JORGE	$63.77	$8,214.72
DAVID VECENCIO ROSA LINDA	$93.75	$5,325.74
VELASQUEZ HERNANDEZ ANTONIO	$69.38	$8,043.26
CRUZ LOPEZ CARLOS	$104.17	$5,309.31
MEZA GARCIA MANUEL RAFAEL	$130.00	$22,147.87
SANCHEZ ESCALANTE DANIEL	$63.77	$7,226.34
FLORES PEREZ RICARDO	$65.63	$2,477.76
BOUCHEZ OBESO ABRAHAM	$63.77	$4,185.10
VELAZQUEZ LANDA SAUL	$63.77	$7,899.25
VERA GUZMAN HERMAN FERNANDO	$75.00	$12,773.39
COLI RUIZ RAMON	$150.00	$12,080.25
BAUTISTA ABURTO NORMA PATRICIA	$281.25	$17,889.88
KINCELOVA KATARINA	$65.63	$15,387.66
CEDILLO TEJEDA ALEJANDRO	$63.77	$7,130.07
ALDAPE VELAZQUEZ HECTOR	$145.84	$4,858.57
RIVERA CARVALLO GUILLERMO	$100.00	$2,844.86
LARA MARQUEZ ROSARIO	$75.00	$35,000.01

RELACIÓN DE EMPLEADOS DE CONFIANZA DADO DE BAJAS EN 2014		
NOMBRE COMPLETO	SALARIO DIARIO	IMPORTE PAGADO
AGUILERA ALARCON RUMENIGE	$69.38	$2,120.47
MELLADO ORTIZ CRISTINA VICTORIA	$63.77	$23,809.77
LAGUNES HERNANDEZ LUCIA	$112.51	$5,112.31
PARRA MONROY CARLOS ALBERTO	$93.75	$5,090.16
MENDEZ ROSAS PORFIRIO	$75.37	$1,984.66
MENDEZ GARCIA OLGA	$63.77	$28,276.10
BARQUIN GORNES FRANCISCO JAVIER	$168.77	$75,211.40
MUÑOZ GOMEZ HEROY	$170.00	$3,759.78
PERDOMO MACIAS CHRISTIAN JACOBO	$78.94	$2,934.57

RELACIÓN DE EMPLEADOS DE CONFIANZA DADOS DE BAJAS EN 2015		
NOMBRE COMPLETO	SALARIO DIARIO	IMPORTE PAGADO
CORTES BENITEZ REBECA	$125.00	$43,952
CRUZ GARCIA VENANCIO	$69.39	$3,331
GARCIA JIMENEZ ESTHER GABRIELA	$93.75	$39,494
SOLANO LOZANO ANGEL MAURO	$168.77	$117,675
VIVEROS RAMIREZ ADAN	$63.77	$9,183

RELACIÓN DE EMPLEADOS DE CONFIANZA DADOS DE BAJAS EN 2016		
NOMBRE COMPLETO	SALARIO DIARIO	IMPORTE PAGADO
ALMANZA GORDON JOSE LUIS	$170.00	$103,732.00
CABRERA HERNANDEZ PERLA ELOINA	$118.00	$53,978.00
MARTINEZ PEREA TIBURCIO	$130.00	$56,004.00
RUIZ PEREZ MARTHA ALICIA	$92.00	$24,705.00

…

III. Inconforme con la respuesta, el treinta de agosto del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de cuatro de septiembre del presente año, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El seis de septiembre del año dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El dieciocho de septiembre del presente año se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano, con lo que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de veintinueve de septiembre siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

VII. En fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver, en razón a que el término señalado en el punto anterior se encontraba transcurriendo.

VIII. Por acuerdo de seis de noviembre de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…ES INCOMPLETA ES OMISA Y NO GUARDA RELACION (sic) SE IGNORA A QUIEN SE PAGARON LOS FINIQUITOS…"*, por lo que este instituto estima que deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

De inicio, del historial del sistema Infomex-Veracruz se advierte que el sujeto obligado prorrogó el plazo para dar respuesta a la solicitud de información, ello sin que hubiera acreditado contar con el acuerdo emitido por su Comité de Transparencia, incumpliendo de esa forma lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de la materia; por lo que lo procedente es **instar** a la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xalapa para que, en futuras ocasiones, se conduzca con mayor diligencia en el desempeño de sus funciones y acompañe sus notificaciones con los soportes documentales generados por el Comité de Transparencia en donde se autorice la prórroga referida.

Aunado a ello, de las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso a la información la Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información dio a conocer al solicitante las respuestas otorgadas por las áreas a las cuales les requirió la información, de las que destaca lo expresado por la Dirección de Egresos la cual le comunico el número de finiquitos y sus respectivas cantidades en los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis; a su vez el Director de Recursos Humanos proporcionó un listado de los empleados de confianza dados de baja en el periodo comprendido del año dos mil catorce al dos mil dieciséis, en la que se muestra el nombre completo, el salario diario y el importe pagado, siendo un total de sesenta y dos bajas los cuales solicitaron el pago de sus respectivos alcances.

Posteriormente, durante la substanciación del recurso de revisión la Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del ente obligado compareció al mismo, a través del oficio UMTAI-1287/17, al cual adjunto el oficio DAJ/0954/2017 signado por el Director de Asuntos Jurídico, en los cuales medularmente manifestó lo siguiente:

…

UMTAI-1287/17

…

Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado dio cumplimiento en tiempo y forma con la respuesta que se le otorgó al recurrente a través de los oficios DAJ/0838/2017 de fecha 03 de agosto de 2017 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DRH/DN/0884/2017 de fecha 13 de julio de 2017, la Dirección de Egresos de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DE/238/2017 de fecha 18 de julio de 2017/2017; cabe señalar que derivado de un error técnico en involuntario se adjunto por error el oficio DAJ/0838/2017 de fecha 03 de agosto de 2017 que corre agregado al sumario, por lo que se adjunta al presente el oficio correcto DAJ/0954/2017 de fecha 28 de agosto de 2017 y remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, haciéndosele llegar al recurrente a través del presente, por lo que en ningún momento se está conculcando el derecho de acceso a la información del ciudadano.

…

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Oficio No. DAJ/0954/2017

LIC. MA. TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en atención a su memorándum número UMTAI-1475/17, mediante el cual solicita la información requerida por el relativa a "*...NUMERO DE BAJAS DE EMPLEADOS DE CONFIANZA DEL PERIODO DE 2014 A 2017 DETLLANDO (sic) EL PAGO DE FINIQUITO LIQUIDACION SUELDO BASE Y SI DEMANDO EL PAGO DEL MISMO...*"; sobre el particular me permito señalar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, la única información localizada fue la relativa a seis juicios laborales atendidos por esta Dirección a mi cargo, en los que durante la presente administración se ha reclamado a esta entidad el cumplimiento de la prestación señalada como "indemnización constitucional".

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
29 AGO. 2017
RECIBIDO

A T E N T A M E N T E
XALAPA-ENRÍQUEZ, VER., A 28 DE AGOSTO DE 2017

LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

…

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que la solicitud de información fue realizada ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por lo que el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante a ello, parte de lo peticionado se generó con anterioridad al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, por lo tanto el análisis de parte de la información debe hacerse con base en la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Entonces, la información que se haya generado hasta el veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, parte de ella es pública y otra obligación de transparencia, ello en términos de los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2, y 8, párrafo 1, fracción IV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, es preciso señalar que la información generada a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis se encuentra bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción IV; y 15, fracciones VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual constituye información pública.

Ahora bien, es de precisarse que el sujeto obligado en sus respuestas atendió los cuestionamientos formulados por el peticionario en su solicitud de información, dado que de las mismas las áreas competentes comunican que fueron sesenta y dos bajas de empleados de confianza en el periodo comprendido del año dos mil catorce al dos mil diecisiete de las cuales se aprecia el nombre de los servidores públicos, el sueldo que percibía cada uno de ellos; que en el año dos mil catorce fueron cincuenta y tres finiquitos que ascendieron a un monto de seiscientos mil quinientos setenta y ocho pesos con treinta y seis centavos, en dos mil quince cinco finiquitos con un monto total de doscientos trece mil seiscientos treinta y cinco pesos, y en dos mil dieciséis cuatro de finiquitos por un monto de doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos diecinueve pesos.

Además de informar durante la substanciación del recurso de revisión que fueron localizados seis juicios laborales en las que se reclama como prestación la indemnización constitucional, respuesta que fue emitida por el área competente para ello, es decir por la Dirección de Asuntos Jurídicos, la cual de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones III y IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, el área antes mencionada tiene la función de llevar la defensa de los intereses municipales ante las diversas autoridades administrativas o judiciales, previa delegación de facultades que le otorgue el Síndico por acuerdo de Cabildo, así como formular y presentar las quejas, demandas, denuncias, querellas, recursos o amparos en los que se afecte el interés jurídico del municipio, ante las diversas autoridades administrativas o tribunales.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos